



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURIA FEDEAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL
ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0016-22
ACUERDO DE CIERRE No. 025/RN-FO/2022

En la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la [REDACTED], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

- 1.- Que mediante orden de inspección No. ZA0034RN2022 de fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, la C. BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES, como encargada del despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, ordenó practicar visita de inspección a la [REDACTED] en el predio forestal conocido comúnmente como la mesa de los Aldana, paraje la Providencia, ubicada en terrenos del Municipio de [REDACTED], Zacatecas, por recibida el acta de inspección número RN0034/2022, levantada el trece de mayo del dos mil veintidós, en cumplimiento de la orden de inspección no. ZA0034RN2022 de fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, y toda vez que en dicha acta no se encuentran circunstanciados hechos u omisiones que pueden constituir infracciones a disposiciones vigentes aplicables a la Ley General de Desarrollo Sustentable ni de su Reglamento.
- 2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, el primero de diciembre del dos mil veintiuno, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. RN0034/2022, en la cual se circunstanciaron diversos hechos u omisiones.
- 4.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección antes citada, se desprende que la [REDACTED] no es infractora de las disposiciones contenidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ni de su reglamento.

CONSIDERANDO

- I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3° Inciso B) fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45, fracción VII y 66 párrafo 1°, 2°, 3° y 4°, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XX, XXII, XXIV y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el diario oficial de la Federación el 27 de julio de 2022 y los artículos PRIMERO inciso b) numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; y oficio No. PFP/1/031/2022 de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, por el cual se designa a la C. BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES, como Encargada del despacho de la Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Encargados del Despacho de las Oficinas de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.
- II.- Que del análisis realizado al acta de inspección No. RN0034/2022 de fecha trece de mayo de dos mil veintidós, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CIRCUNSTANCIACIÓN DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE
DIRECCIÓN DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS: Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURIA FEDEAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL
ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: ADAN CAMACHO MARQUEZ
EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0016-22
ACUERDO DE CIERRE No. 025/RN-FO/2022

OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN.

La visita de inspección se realiza en las siguientes coordenadas Geográficas: 22° 19' 31.3" de latitud Norte y 103° 30' 45.9" de longitud Oeste. Con un DATUM WGS84 y un margen de aproximación 3 metros, y obtenidas con un GPS (Geoposicionador satelital) marca: Garmin, modelo: GPSmap76CSx.

Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones:

Acto continuo, el inspector conjuntamente con la persona con quien se entiende la diligencia, proceden a realizar un recorrido por los terrenos del terreno forestal denominado [REDACTED] perteneciente al municipio de [REDACTED] Estado de Zacatecas, detectándose vestigios de haber ocurrido un incendio forestal de tipo superficial, mismos que se describen a continuación:

El incendio inspeccionado ocurrió dentro de las coordenadas geográficas 22° 18' 51.48" de latitud norte y 103° 30' 36.00" de longitud Oeste y los 22° 19' 31.3" de latitud norte y 103° 30' 45.9" de longitud Oeste, el incendio forestal fue de tipo superficial con las siguientes características:



Ubicación del Incendio en referencia a la Cabecera Municipal de [REDACTED], Zacatecas.

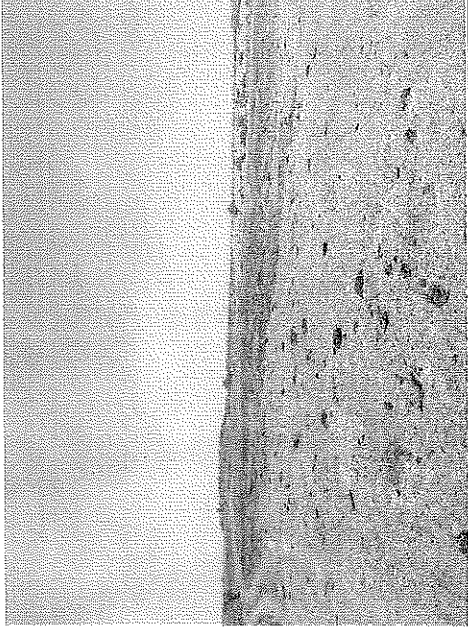
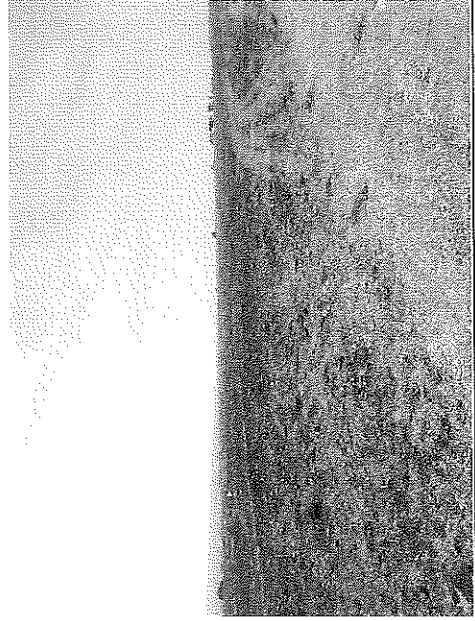
- La Superficie forestal total afectada es de 10 hectáreas, afectando vegetación de tipo Selva Baja Caducifolia.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0016-22
ACUERDO DE CIERRE No. 025/RN-FO/2022

- A decir del visitado el incendio forestal de tipo superficial dio inicio el día 22 del mes de febrero del presente año (2022), el cual aparentemente dio inicio aproximadamente a las 12:20 del día y fue detectado éste aproximadamente a las 12:40 horas, por medio de llamada telefónica al departamento de protección civil de la Presidencia Municipal de [REDACTED].
- El Incendio fue liquidado completamente hasta el día 22 del mes de febrero, aproximadamente a las 20:30 horas, así mismo manifestó que en las labores de combate del incendio participaron 07 elementos del Departamento de Protección Civil del Municipio, 2 Elementos del Departamento de Ecología y Medio Ambiente del Municipio, y 3 Voluntarios por parte de los dueños de los predios afectados, por lo que participaron en total 12 elementos.
- Durante el incendio se llevaron a cabo las siguientes acciones de combate: ataque directo y liquidación. El incendio afectó un total de 10 hectáreas en total, de las cuales 5 son arbustivas, 5 herbáceas; se considera que hubo un impacto mínimo al ecosistema del lugar ya que son ecosistemas dependientes del fuego y a través de la inspección en campo se observó que el incendio fue de tipo superficial con afectaciones mínimas al arbolado adulto del lugar, las llamas avanzaron de sur a norte.



Afectación a pastizal detectado en el predio La Mesa de Los Aldana, Paraje La Providencia.

Acto seguido se solicita a la persona con quien se entiende la diligencia mencione si sabe ¿qué o quién fue el causante del incendio forestal?. A lo que manifiesta de viva voz que él desconoce los motivos y si fue intencional o natural ya que él como Director de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente del Municipio fue informado por el departamento de Protección Civil

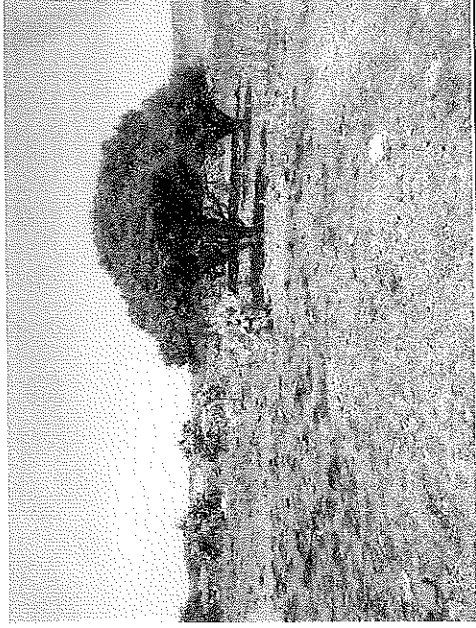


OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURIA FEDEAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL
ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0016-22
ACUERDO DE CIERRE No. 025/RN-FO/2022

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

que tenían un reporte de un incendio por lo que cuando llegaron al lugar del reporte el fuego ya había iniciado y se procedió a realizar su control y liquidación. por lo que desconoce quién o qué causo el incendio.



Afectación al arbolado de Encino (Quercus sp), en el predio La Mesa de Los Aldana, Paraje La Providencia

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el solo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que la [REDACTED] no es infractor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable ni de su Reglamento, toda vez que del acta de inspección de fecha trece de mayo del dos mil veintidós se desprende que el incendio forestal de tipo superficial dio inicio el 22 del mes de febrero del presente año, el cual afecto una superficie total de 10 hectáreas de vegetación de tipo Selva Baja Caducifolia, y se llevaron a cabo las acciones de combate consistentes en: ataque directo y liquidación en el que participan 12 elementos, y que los inspectores actuantes consideran que hubo un impacto mínimo al ecosistema dl lugar, ya que son ecosistemas dependientes del fuego y a través de la inspección en campo se observó que el incendio fue de tipo superficial con afectaciones mínimas al arbolado adulto del lugar, además de que se asentó que se desconoce quién o que causo el incendio, motivo por el cual se determina no iniciar procedimiento administrativo, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden No ZA0034RN2022 de fecha nueve de mayo del dos mil veintidós y acta de inspección No. RN0034/2022 de fecha trece de mayo del dos mil veintidós, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa. Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Esta Autoridad ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden No ZA0034RN2022 de fecha nueve de mayo del dos mil veintidós y acta de inspección No. RN0034/2022 de fecha trece de mayo de dos mil veintidós, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al [REDACTED], que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURIA FEDEAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL
ESTADO DE ZACATECAS

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0016-22
ACUERDO DE CIERRE No. 025/RN-FO/2022

sea el caso, a la persona física antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Ursulo A. García de esta ciudad capital.

CUARTO.- Con Fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 Bis Fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifiquese por rotulón.

Así lo resolvió y firma:

LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PROCURADURÍA
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Angélica Briones Flores

BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES



Revisión Jurídica

Revisó: Lic. Sandra Milagro Guzmán Valdés
Cargo: Subprocuradora Jurídica